

da Sección, en el plazo de treinta días, todos los documentos que les falten para acreditar que reúnen las condiciones y requisitos fijados en la norma primera de la convocatoria del concurso. A los que en el plazo indicado en el número tercero no formalicen solicitud de destino se les adjudicará una cualquiera de las plazas no solicitadas por los demás, y los que no presenten toda su documentación en el plazo señalado a tal fin se entenderá que renuncian a su nombramiento.

Madrid, 5 de agosto de 1961.—El Director general, G. de Reyna.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Derecho civil», 1.º, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia por la que se señalan lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Derecho civil», 1.º, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 15 de septiembre próximo en el Aula Máxima de dicha Facultad, a las diez de la mañana.

Se advierte a los señores opositores que los cincuenta temas objeto del primer ejercicio estarán a disposición de los mismos quince días antes, en la Secretaría de la citada Facultad.

Murcia, 1 de julio de 1961.—El Presidente, Manuel Batlle.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Derecho canónico» vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por la que se señalan lugar, día y hora del comienzo de las pruebas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Derecho canónico» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia para comenzar los ejercicios del concurso-oposición el día 25 del próximo mes de septiembre, a las diez de la mañana, en el Aula Máxima de dicha Facultad.

Se advierte a los opositores que los cincuenta temas objeto del primer ejercicio estarán a disposición de los mismos quince días antes en la Secretaría de la citada Facultad.

Murcia, 31 de julio de 1961.—El Presidente, Diego Espín.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Previsión por la que se rectifica la de 27 de septiembre de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre del mismo año, en la que se convocaba concurso para proveer con carácter definitivo plazas vacantes de facultativos de Medicina general y Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad, producidas con posterioridad al 7 de marzo de 1958 y anterioridad al 7 de mayo de 1960, dando nuevo plazo para presentación de solicitudes.

Finalizadas las actuaciones a que se refiere el artículo 2.º de la Orden ministerial de 27 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo siguiente), han sido efectuadas las pruebas de aptitud que establecía el Decreto 21 de febrero de 1958 a los Facultativos especialistas nombrados por Resoluciones de esta Delegación General en 4 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del mismo mes) y 12 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre siguiente). Por renuncia voluntaria a efectuar las pruebas o por no haber sido superadas por algunos Facultativos, han quedado desiertas algunas plazas que

deben ser incorporadas a la convocatoria de 27 de septiembre de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre del mismo año.

Además, teniendo en cuenta que en la convocatoria se había sufrido error en cuanto se refiere al anuncio de algunas vacantes y omisiones de otras, y asimismo, que las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión en recursos presentados contra la referida convocatoria obligan a introducir las modificaciones ordenadas por este Centro directivo.

Esta Delegación General del Instituto Nacional de Previsión hace público para general conocimiento las rectificaciones que siguen a la convocatoria de 27 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre siguiente):

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Provincia de Murcia

Lice: Especialidades-Medicina General.
Debe decir: Especialidades-Análisis Clínicos.
Se anulan de la convocatoria las siguientes plazas:

Provincia de Barcelona

Especialidades:

Una vacante Dermatología en Mataró.—E. Nacional.
Una vacante Ginecología en Barcelona.—E. 1946.
Una vacante Oftalmología en Tarrasa.—E. Nacional.
Una vacante Tocología en Sabadell.—E. Nacional.

Provincia de Castellón de la Plana

Medicina general:

Una vacante en Castellón de la Plana.—E. 1946.

Especialidades:

Una vacante Pulmón y Corazón en Vinaroz.—E. Nacional.

Provincia de Gerona

Especialidades:

Una vacante Endocrinología en Ripoll.—E. Nacional.

Provincia de Granada

Especialidades:

Una vacante Tocología en Guadix.—E. Nacional.

Provincia de Guipúzcoa

Medicina general:

Una vacante en Oria.—E. Nacional.

Provincia de León

Especialidades:

Una vacante Ginecología en Astorga.—E. Nacional.

Provincia de Orense

Especialidades:

Una vacante Pediatría-Puericultura en Verín.—E. Nacional.

Provincia de Oriedo

Medicina general:

Una vacante en La Felguera.—E. Nacional.

Provincia de Teruel

Especialidades:

Una vacante Dermatología en Alcañiz.—E. Nacional.
Se agregan a la convocatoria las plazas que se relacionan:

Provincia de Alava

Especialidades:

Una vacante Pediatría-Puericultura en La Guardia. E. Nacional.

Provincia de Albacete

Especialidades:

Una vacante en Cirugía general en Albacete.—E. Nacional.
Una vacante Dermatología en Hellín.—E. Nacional.

Provincia de Alicante

Especialidades:

Una vacante Aparato Digestivo en Orihuela.—E. 1946.

Provincia de Avila

Especialidades:

Una vacante Odontología en Cebreros.—E. Nacional.

Provincia de Badajoz

Especialidades:

Una vacante Pediatría-Puericultura en Almendralejo.—Escala 1946.
Una vacante Tocología en Villanueva de la Serena.—E. 1946.
Una vacante Traumatología en Zafra.—E. 1946.
Una vacante Urología en Don Benito.—E. Nacional.
Una vacante Aparato Digestivo en Don Benito.—E. 1946.

Provincia de Baleares

Especialidades:

Una vacante Radiología en Ibiza.—E. Nacional.
Una vacante Urología en Mahón.—E. 1946.

Provincia de Barcelona

Medicina general:

Una vacante Esplugas de Llobregat.—E. 1946.

Especialidades:

Una vacante Ginecología en Hospitalet.—E. 1946.
Una vacante Odontología Hospitalet.—E. 1946.

Provincia de Cáceres

Especialidades:

Una vacante Endocrinología en Plasencia.—E. Nacional.
Una vacante Neuropsiquiatría en Plasencia.—E. 1946.

Provincia de Cádiz

Especialidades:

Una vacante Cirugía general en Jerez de la Frontera.—Escala Nacional.
Una vacante Odontología en Algeciras.—E. Nacional.

Provincia de Castellón de la Plana

Medicina general:

Una vacante en Benadresa.—E. 1946.

Especialidades:

Una vacante Pulmón y Corazón en Castellón de la Plana.—E. 1946.

Provincia de Ciudad Real

Especialidades:

Una vacante Oftalmología en Puertollano.—E. Nacional.
Una vacante Oftalmología en Villanueva de los Infantes.—Escala Nacional.
Una vacante Otorrinolaringología en Villanueva de los Infantes.—E. Nacional.

Provincia de Cuenca

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en Tarancón.—E. 1946.

Provincia de Guadalajara

Especialidades:

Una vacante Odontología en Molina de Aragón.—E. Nacional.
Una vacante Tocología en Sigüenza.—E. Nacional.

Provincia de Guipúzcoa

Medicina general:

Una vacante en Orreaga.—E. Nacional.

Especialidades:

Una vacante Aparato digestivo en Elbar.—E. Nacional.
Una vacante Traumatología en Elbar.—E. 1946.

Provincia de Huelva

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en Aracena.—E. 1946.

Provincia de Jaén

Especialidades:

Una vacante Urología en Linares.—E. 1946.

Provincia de Lérida

Especialidades:

Una vacante Cirugía general en Lérida.—E. 1946.

Provincia de Logroño

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en Alfaro.—E. Nacional.

Provincia de Lugo

Medicina general:

Una vacante en Lugo.—E. Nacional.

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en Mondoñedo.—E. 1946.

Provincia de Madrid

Medicina general:

Una vacante Villaverde Alto.—E. Nacional.

Provincia de Murcia

Especialidades:

Una vacante Traumatología en Cartagena.—E. Nacional.
Una vacante Urología en Cartagena.—E. 1946.

Provincia de Orense

Especialidades:

Una vacante Radiología en Verín.—E. Nacional.

Provincia de Oviedo

Medicina general:

Una vacante en Barros (La Felguera).—E. Nacional.

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en Cangas de Narcea.—E. 1946.
Una vacante Análisis clínicos en Llanes.—E. 1946.
Una vacante Pediatría-Puericultura en Cangas de Narcea.—Escala Nacional.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Especialidades:

Una vacante Tocología en Arrecife.—E. Nacional.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en San Sebastián de la Gomera.—E. 1946.
Una vacante Pediatría-Puericultura en San Sebastián de la Gomera.—E. Nacional.

Provincia de Santander

Especialidades:

Una vacante Traumatología en Torrelavega.—E. Nacional.

Provincia de Sevilla

Especialidades:

Una vacante Análisis clínicos en Constantina.—E. 1946.
 Dos vacantes Pediatría-Puericultura en Sevilla.—E. 1946.
 Dos vacantes Pediatría-Puericultura en Sevilla.—E. Nacional.

Provincia de Soría

Especialidades:

Una vacante Radiología en Almazán.—E. Nacional.

Provincia de Tarragona

Especialidades:

Una vacante Traumatología en Reus.—E. 1946.

Provincia de Toledo

Especialidades:

Una vacante Otorrinolaringología en Quintanar de la Orden. Escala Nacional.

Provincia de Valencia

Especialidades:

Una vacante Radiología en Requena.—E. Nacional.

Provincia de Zaragoza

Especialidades:

Una vacante Otorrinolaringología en Tarazona.—E. Nacional.

Provincia de Melilla

Especialidades:

Una vacante Dermatología en Melilla.—E. 1946.

Se concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para formular nuevas peticiones o para rectificar las efectuadas por los que acudieron al concurso que se rectifica.

Las condiciones a que se han de ajustar las solicitudes son las que se consignaban en la Resolución de 27 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre siguiente), y serán recibidas hasta las trece horas del último día.

Los facultativos que ya tuviesen presentada solicitud y deseen modificarla con motivo de la rectificación de la convocatoria, presentarán nueva solicitud, que anulará y sustituirá a la presentada en su día, sin que tengan que satisfacer nuevos derechos de concurso. Los facultativos que teniendo presentada solicitud no les interese modificarla, es válida la instancia presentada a la convocatoria de 27 de septiembre de 1960.

Se concede un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de esta rectificación en el «Boletín Oficial del Estado» para efectuar las reclamaciones y recursos pertinentes contra la misma ante el Director general de Previsión.

Madrid, 8 de agosto de 1961.—El Delegado general, Luciano de la Fuente y de la Fuente.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se transcribe relación de concesiones de nacionalidad española de expedientes aprobados en el primer semestre del año 1961.

Relación de concesiones de nacionalidad española por haber ganado vecindad en España, aprobadas por el señor Ministro de Justicia durante el primer semestre del año 1961, con expresión de la nacionalidad anterior del interesado y fecha de la Orden de concesión:

Nombre y apellidos	Nacionalidad anterior	Fecha		
		D.	M.	A.
D.ª María Antonia Josefa Baranyi Szeguy	Húngara	5	1	1961
D. José Gaztelacutto Gamietea ...	Francesa	5	1	1961
D.ª María Teresa Vincent Deltombe.	Francesa	5	1	1961
D.ª Ettiennette Stancowich Stanko.	Francesa	6	1	1961
D. José Luis Mora Mora	Uruguaya	31	1	1961
D. Fernando Anzoategui Padilla ...	Argentina	31	1	1961
D. Valentín Alfredo Lyon Ruiz ...	Francesa	31	1	1961
D. Antonio Sansone Digillo	Italiana	31	1	1961
D. Diego Fernández Hernández ...	Argelina	31	1	1961
D.ª Clara Szabo Klein	Húngara	31	1	1961
D.ª Teodora Murati Szel	Húngara	31	1	1961
D. Juande Vaszary y Cslpka	Húngara	31	1	1961
D. Sholomo Villier Latour	Rumana	31	1	1961
D. Salvatore Sergio Volo Cuspiti.	Italiana	31	1	1961

Nombre y apellidos	Nacionalidad anterior	Fecha		
		D.	M.	A.
D. Josephus-Benedictus-Hermanus Willemis y Servranckx	Apátrida	31	1	1961
D. Francisco Docet Ríos	Peruana	28	3	1961
D.ª Matilde Wolek Febres	Alemana	28	3	1961
D. Alejandro Magni González	Italiana	28	3	1961
D. Juan Molina-Martell Prim	Filipina	28	3	1961
D. Mohamed Bundien Tahar	Marroquí	28	3	1961
D. Antonio Miranda Concepción ...	Portuguesa ...	28	3	1961
D. Walter Arell Goldrich	Apátrida	28	3	1961
D. Jaime Casviner Mustachi	Apátrida	28	3	1961
D.ª Ildico Darvas Toth	Apátrida	28	3	1961
D.ª Carmen Alvarez Martín	Cubana	28	3	1961
D. Jesús Zabalauregui Castro	Filipina	28	3	1961
D.ª Miriam Curi Tabraue	Palestina	28	3	1961
D. Nicolás Damián Demetrescu ...	Rumana	20	4	1961
D. Guillermo Schwarz Oesterreicher	Húngara	20	4	1961
D. Ismael Sánchez Gutiérrez	Argentina	20	4	1961
D. Enrico Romano Kaleff	Húngara	20	4	1961
D. Juan Poza Tarraso	Argentina	20	4	1961
D. Carlos Parages Vinardell	Francesa	20	4	1961
D. José Ojeda Gil	Peruana	20	4	1961
D. Mauricio Pedro Maissa Casenave	Francesa	20	4	1961
D.ª Leticia Jerome Arrendonda	Británica	20	4	1961
D.ª Ivonne Garre Moreno	Francesa	20	4	1961
D. Armando Fernández Díaz	Portuguesa ...	20	4	1961
D. Florentino Consentino Carraaco	Italiana	20	4	1961
D. Benigno Vega Nogueroles	Mejicana	22	5	1961
D.ª Herminia Rosa Candelas	Portuguesa ...	22	5	1961
D. Zoltán Americo Ronai Winkler.	Húngara	22	5	1961

Nombre y apellidos	Nacionalidad anterior	Fecha		
		D.	M.	A.
D. Fernando Francisco Liborio Orlando Olasagasti	Italiana	22	5	1961
D. Domingo Lenhardy Pastore	Italiana	22	5	1961
D. Nicolás Kalmar Reismann	Húngara	22	5	1961
D. Everardo Díaz Amezcúa	Mejicana	22	5	1961
D. Agustín Cervelló Fondevilla	Italiana	22	5	1961
D. Walter van Voorst Tot Voorst Utkin	Holandesa	22	5	1961
D. Francisco Serre Vidal	Francesa	16	6	1961
D. Francisco Daguerre Echandi	Francesa	16	6	1961
D. Jorge Alberto Mendonza	Portuguesa	16	6	1961
D. León Louis Mathieu Vezón	Francesa	16	6	1961
D. Jorge Lasa Maffei	Filipina	22	6	1961
D.ª Edith Zwuttler	Austríaca	22	6	1961
D. François Gabriel Martin Charles	Francesa	22	6	1961
D. Armando Machetti Croso	Italiana	22	6	1961
D. José Vías Torres	Cubana	22	6	1961
D. Graciliano Salvador Ensell González	Británica	22	6	1961
D. Emilio Antonio Selinge Hourtoulé	Francesa	22	6	1961
D. Jorge Pascual Olz	Cubana	30	6	1961
D. Manuel Vías Torres	Cubana	30	6	1961
D. Esteban Fekete Feldmann	Húngara	30	6	1961

Total de expedientes aprobados por residencia: 62.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José Alonso Fernández.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de la Capitanía General de Canarias por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición por gestión directa de 300 cubas para agua.

Hasta las once horas del día 9 de septiembre próximo inclusive se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones, sita en la calle Veinticinco de Julio, núm. 3, de esta capital, para la adquisición por gestión directa del siguiente material:

300 cubas para agua, de 25 litros, en madera.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se encuentran expuestos al público en la Secretaría de esta Junta Regional, calle Veinticinco de Julio, núm. 3, y en la Secretaría de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Las Palmas (La Isleta), donde podrán ser examinados todos los días laborables de nueve a las trece horas.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de agosto de 1961.—El Comandante Secretario.—Visto bueno, el Coronel Presidente, Luis Navarro.—3.462.

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta para la adquisición de gorras de algodón tipo montañero.

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia la celebración de una subasta para la adquisición de gorras de algodón tipo montañero en la cantidad que a continuación se indica, correspondiente al Servicio de Vestuario.

15.000 gorras confeccionadas, de algodón, tipo montañero, color garbanzo, al precio límite de 30 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta,

avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 25 de septiembre de 1961.

Los oferentes deberán presentar un certificado del Intendente de Hacienda acreditativo de estar encuadrados en la rama 13, grupo 17.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten, y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se redactarán de acuerdo con el modelo de proposición que a continuación se inserta, debiendo reintegrarse con arreglo al texto refundido de la Ley y Tarifas del Timbre del Estado (libro segundo, título primero, sección primera, apartado primero del artículo 57), aprobado por Decreto de 3 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 62), presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido aquél subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de la publicación de este anuncio.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domicilio ... (calle ... número ... teléfono ...), con documento de identidad ... (reseñándose este documento u otro de identidad), en nombre ... (propio o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial del Estado» y de los pliegos de condiciones que han de regir para esta subasta para la adquisición de gorras confeccionadas de algodón, tipo montañero, color garbanzo, y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ... (número y letra) pesetas cada ...

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago que importa ... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego, fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Al ple: Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército.

El importe de los anuncios de esta subasta será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 25 de agosto de 1961.—3.493.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta Central de subastas del Arsenal de La Carraca por la que se anuncia subasta para la venta del material que se cita.

Por el presente se pone en conocimiento de todos a quienes pueda interesarles que a las once horas del día 22 del próximo mes de septiembre y en el Salón de Conferencias de este Arsenal, sito en el local del cine, tendrá lugar subasta pública para la venta de los materiales siguientes, en dos lotes y en el precio tipo que al frente de cada uno se indica:

Lote núm. 1.—Una aplanadora para chapas de 1.400 mm. de ancho y 12 mm de espesor, con motor acoplado de 22 HP, marca «Siemens» número 63234, en veintidós mil (22.000) pesetas.

Lote núm. 2.—Dos bctes autos (falúas) con sus motores in-

completos, con sus accesorios de propulsión de bronce completo y hélices, bocinas, etc., en cuarenta mil (40.000) pesetas.

Para obtener información y detalles pueden dirigirse al señor Secretario de la Junta de Subastas, en el Negociado de Obras de los Servicios Económicos del Arsenal de La Carraca, en los días hábiles, de once a trece horas.

La Carraca, 21 de agosto de 1961.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Luis Jiménez Jiménez.—3.456.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos por la que se anuncian subastas para contratar la ejecución de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 188, correspondiente al día 19 de agosto de 1961, se anuncia pública subasta para optar a la adjudicación de las siguientes obras:

Clase de obra: Abastecimiento de aguas (conducción y distribución) y alcantarillado (sanéamiento) de Villasur de Herreros. Plazo de ejecución: Diez meses. Tipo de licitación: Pesetas 1.229.115,38. Fianza provisional: 24.582,31 pesetas. Fianza definitiva: 49.164,62 pesetas.

Clase de obra: Abastecimiento de aguas de Vilviestre del Pinar. Plazo de ejecución: Diez meses. Tipo de licitación: Pesetas 1.200.810,85. Fianza provisional: 24.016,22 pesetas. Fianza definitiva: 48.032,43 pesetas.

Clase de obra: Alcantarillado de Cenicosa de la Sierra. Plazo de ejecución: Doce meses. Tipo de licitación: 1.791.686,87 pesetas. Fianza provisional: 35.833,74 pesetas. Fianza definitiva: Pesetas 71.667,47.

En lo relativo a fianzas, se estará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto, a disposición de los interesados, en las oficinas de la Diputación (Negociado de Subastas), todos los días laborables, en las horas de despacho al público.

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta, y se presentarán en el Negociado de Subastas mencionado, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado o precintado, en el que figure la siguiente inscripción: «Proposición que presenta don para tomar parte en».

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, ante la Junta de Subastas, legalmente constituida.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle de, con carnet de identidad número, enterado del anuncio de licitación de las obras de, publicado por la C. P. de S. T. de Burgos en el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial» de la provincia correspondientes a los días y de de 196....., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en letra y número).

Asimismo, se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 19 de agosto de 1961.—El Gobernador civil, Presidente.—3.441.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia la subasta de las obras de «Proyecto modificado del de conducción de aguas para abastecimiento de Alpuente y su aldea de Las Eras (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 990.374,78 pesetas.

La fianza provisional, a 19.807,50 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubre de 1961, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento nacional de identidad número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo). (Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán, simultáneamente con la proposición, los documentos siguientes:

1. Fianza provisional; Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de utilidades: Idem íd.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las Leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª Junta de Subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Director general.—3.489.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia subasta de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Gorgos, en Jávea (Alicante)».

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.792.348,07 pesetas.

La fianza provisional a 35.847 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubre de 1961, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición:

Don, vecino de, provincia de, según documento nacional de identidad número con residencia en provincia de, calle de, número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de Utilidades: Idem íd.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Director general.—3.491.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia la subasta de las obras de «Revestimiento y mejora de cauces de las acequias de Berja (Almería), Trozo quinto».

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.366.767,04 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 27.335,35 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubre de 1961, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, según documento nacional de identidad número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán, simultáneamente con la proposición, los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de utilidades: Idem íd.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª **Licitadores extranjeros:** Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las Leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª **Reintegro:** La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.

5.ª **Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª **Junta de Subasta:** Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª **Subasta:** Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª **Proposiciones iguales:** De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas propo-

siciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Director general.—3488.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia subasta de las obras del «Proyecto de replanteo de los riegos del pantano de Entrepeñas. Elevación de Sacedón (Guadalajara)».

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 7.314.499,49 pesetas.

La fianza provisional, a 146.290 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubre de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento Nacional de Identidad número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de Utilidades: Idem íd.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

3. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 82 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1959 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importe se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Director general.—3490.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia subasta de las obras de «Proyecto de replanteo previo de conducción de agua potable de Vadillo u Huesca, primera etapa, tramos primero y segundo (Huesca)».

Hasta las trece horas del día 7 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 14.568.258,90 pesetas.

La fianza provisional, a 291.365,20 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubre de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Negociado de Contratación, y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento Nacional de Identidad número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional; Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros sociales obligatorios; Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución Industrial o de Utilidades; Idem id.

4. Carnet de Empresa; Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de las cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 18 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social; Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 82 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1959 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Director general.—3492.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas a la villa de Ampuero (Santander)».

Hasta las trece horas del día 7 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.704.507,69 pesetas.

La fianza provisional, a 35.890,15 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubre de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento nacional de identidad número, con residencia en, pro-

vincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª **Proposiciones.** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán, simultáneamente con la proposición, los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de utilidades: Idem id.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª **Licitadores extranjeros:** Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las Leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª **Reintegro:** La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.

5.ª **Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª **Junta de Subasta:** Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª **Subasta:** Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª **Proposiciones iguales:** De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Director general.—3.488.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia la subasta de las obras de «Revestimiento de la Real Acequia de Moncada (Valencia), trozo noveno». Derecho de tanteo concedido por Orden ministerial de 21 de julio de 1956 a la Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Moncada.

Hasta las trece horas del día 2 de octubre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.252.858,90 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 45.057,20 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de octubre de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento nacional de identidad número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán, simultáneamente con la proposición, los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de utilidades: Idem id.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las Leyes de su país, mediante certificaciones consulares, y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.

5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª Junta de Subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de agosto de 1961.—El Director general.—3.487.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan, del término municipal de Casarrubios del Monte.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa para la de las fincas que en el término municipal de Casarrubios del Monte se han ocupado con motivo de las obras de la carretera nacional (R-V) de Madrid a Portugal por Badajoz, kilómetros 37 y 38, construcción de la variante del Portazgo;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué ratificada por la Alcaldía de Casarrubios del Monte, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar», de fecha 6 de julio de 1961; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 10 del mismo mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado», fecha 14 de julio de 1961;

Resultando que remitida una relación nominal de propietarios a la Alcaldía de Casarrubios del Monte para su notificación a los interesados, ésta certifica el día 28 de julio de 1961 que se ha cumplido lo ordenado, no habiéndose presentado reclamaciones.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas y que no se han presentado reclamaciones por los titulares de las fincas expropiadas.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referéncia en el término municipal de Casarrubios del Monte, conforme a la relación definitiva de propietarios publicada.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Toledo, 14 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe.—3.637.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada hoy día 23 de agosto de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	58,037	58,211
1 Franco francés nuevo	12,180	12,216
1 Libra esterlina	167,718	168,222
1 Franco suizo	13,871	13,912
100 Francos belgas	120,116	120,477
1 Marco alemán	14,975	15,020
100 Liras Italianas	9,644	9,673
1 Florin holandés	16,611	16,660
1 Corona sueca	11,579	11,613
1 Corona danesa	8,668	8,684
1 Corona noruega	8,381	8,406
100 Marcos finlandeses	18,641	18,697
1 Chelín austriaco	2,319	2,326
100 Escudos portugueses	209,039	209,667

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de cincuenta viviendas tipo social y urbanización en Arcos de la Frontera (Cádiz).

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de cincuenta viviendas tipo social y urbanización en Arcos de la Frontera (Cádiz), acogidas a los beneficios del Decreto-ley de 3 de abril de 1956, según proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Barquin y Baron, y de la que es promotora la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a tres millones seiscientos ochenta y dos mil doscientas cuarenta y tres (3.682.243) pesetas y noventa y siete (97) céntimos, y la fianza provisional, a sesenta mil doscientas treinta y tres (60.233) pesetas y sesenta y cinco (65) céntimos. El plazo de ejecución de dichas obras es el de doce meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación exigida para optar al concurso-subasta, pueden presentarse en la Delegación Sindical Provincial de Cádiz o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (paseo del Prado, 18-20, planta 15, Madrid) durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuera festivo, al día siguiente.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Cádiz a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas y económicas y técnicas están de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Cádiz (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de agosto de 1961.—El Jefe nacional, P. D., Antonio Doz de Valenzuela.—3.451.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid, a 7 de febrero de 1961; en los autos incidentales seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Ayora, y ante la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia, por don José Torralba Pérez, don Bernardino Torralba Navarro, don Esteban Carrión Ricarte, don Jesús Carrión Ricarte, don Celestino Carrión Ricarte, doña María Martínez Monteagudo, doña Mercedes Sáez Martínez, don Adolfo Carrión Sáez, don Eulogio Carrión Sáez, doña Elisa Barberá Ortiz, don Francisco Torralba Sáez, don Miguel Torralba Carrión, don Miguel Sáez Martínez, doña María Sáez Lorente, don Francisco Torralba Pérez, don Vicente Lorente Pérez, don Manuel Lorente del Valle, don Julio Pérez Monteagudo, don José Torralba Navarro, don Bernardino Torralba Nogués, don Enrique Torralba Navarro, don Cándido Lorente del Valle, don Ramón Nogués Torralba, doña Matilde Nogués Ricarte, don Antonio Díaz García, don Leonardo Torralba Navarro, don Bernardino Torralba Sáez, don Leonardo Torralba Sáez, don Emilio Torralba Nogués, don Antonio Barberá Nogués, don Manuel Sáez Pérez y don Gaspar Nogués Ricarte, todos mayores de edad, labradores y vecinos en la aldea de Otonell, municipio de Cortes de Pallás, contra don Javier Corbero Trepát, mayor de edad, industrial y vecino de Barcelona, y siendo parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza; autos pendientes hoy ante esta Sala, en virtud de recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por dichos demandantes incidentales, representados por el Procurador don Francisco de las Alas Pumaríño Miranda, y defendidos por el Letrado don Pascual Menéu; habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo el señor Abogado del Estado.

RESULTANDO que el Procurador don Leandro Cámara Teruel, a nombre de don José Torralba Pérez, don Bernardino Torralba Navarro, don Esteban Carrión Ricarte, don Jesús Carrión Ricarte, don Celestino Carrión Ricarte, doña María Martínez Monteagudo, doña Mercedes Sáez Martínez, don Adolfo Carrión Sáez, don Eulogio Carrión Sáez, doña Elisa Barberá Ortiz, don Francisco Torralba Sáez, don Miguel Torralba Carrión, don Miguel Sáez Martínez, doña María Sáez Lorente, don Francisco Torralba Pérez, don Vicente Lorente Pérez, don Manuel Lorente del Valle, don Julio Pérez Monteagudo, don José Torralba Navarro, don Bernardino Torralba Nogués, don Enrique Torralba Navarro, don Cándido Lorente del Valle, don Ramón Nogués Torralba, doña Matilde Nogués Ricarte, don Antonio Díaz García, don Leonardo Torralba Navarro, don Bernardino Torralba Sáez, don Leonardo Torralba Sáez, don Emilio Torralba Nogués, don Antonio Barberá Nogués, don Manuel Sáez Pérez y don Gaspar Nogués Ricarte, por escrito de fecha 13 de octubre de 1956, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Ayora, contra dichos demandantes, contestaron la demanda, y por un otrosí, dedujeron demanda de pobreza, alegando como hechos:

Primero. Se hacía relación de las circunstancias personales de dichos demandantes.

Segundo. Que la casa que habitaban los actores incidentales, tan sólo podía designarse como residente en la aldea de Otonell, ya que en la misma, ni había calle, ni números y sin que pagasen alquiler alguno, porque eran de la propiedad de cada uno de los ocupantes.

Tercero. Que tanto las esposas de dichos actores incidentales, como sus hijos carecían en absoluto de bienes, por lo que no tenían, por tal concepto, ingreso alguno y no satisfacían al Tesoro ninguno de ellos, en concepto de contribución cantidad alguna.

Cuarta. Que reunidos todos los ineditos de vivir con los que contaban los actores incidentales, no llegaba a cada uno de ellos la suma equivalente al doble jornal medio de un bracero de la localidad que en la aldea de Otonell era de 25 pesetas.

Quinto. Que dichos demandantes en su gran mayoría y precisamente como consecuencia de determinados procedimientos, tanto civiles, como penales iniciados contra ellos por el actor, del juicio principal, tenían en la actualidad gravados, con embargo los pocos bienes con que contaban. Y después de citar los fundamentos legales que estimó aplicables terminó suplicando se dictara sentencia declarando pobres en sentido legal a dichos demandantes incidentales, a los fines de litigar en tal sentido, no sólo en la cuestión principal, sino en todas las incidencias que de la misma pudieran derivarse.

RESULTANDO que, admitida la demanda y aportadas las certificaciones ordenadas por el número sexto del artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se confirió traslado de la demanda de pobreza, al actor en los autos principales don Javier Corbero Trepát, el cual por medio de su Procurador don Manuel Martínez Bru y por escrito de fecha 25 de enero de 1957, contestó la demanda y se opuso a la misma rechazando los hechos formulados de contrario, fundándose en que todos los incidentistas, se habían personado como ricos en el pleito principal, sin haber solicitado previamente la pobreza, citando en prueba de ello los escritos de 12 de septiembre de 1956, oponiéndose a la calificación de indeterminada de la cuantía litigiosa, para pedir la convocatoria de la comparecencia establecida en el artículo 493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; el recurso de apelación interpuesto el 2 de octubre de 1956 contra la resolución de dicho incidente y el escrito preparando el recurso de queja de 8 del mismo mes y año; también alegaba que hasta fin de octubre de 1955, litigaron como ricos en diversos procedimientos por los que se oponía al beneficio de pobreza solicitado, así como por el carácter individual del beneficio, por lo que tenía que haber formulado cada uno de los incidentistas una demanda de pobreza, sin silenciar y ocultar requisitos esenciales de la demanda; que negaba que fueran la gran mayoría de los demandantes quienes tuvieron gravados sus bienes, ya que en esa situación solamente se encontraban siete de ellos. Alegó los fundamentos de Derecho que estimó de aplicación, terminando por suplicar se dictara sentencia declarando no haber lugar a la solicitud de pobreza, condenando a los actores incidentales en las costas.

RESULTANDO que el señor Abogado del

Estado, por escrito de fecha 31 de enero de 1957 contestó la demanda, sentando el siguiente hecho:

Único. Que hasta el momento no resultaba demostrado que la parte demandante se hallase en situación legal de pobre. Y después de citar los fundamentos legales que estimó aplicables, terminó con la súplica de que se denegara el beneficio de pobreza pretendido, con imposición de las costas a la parte actora, si no demostraba cumplidamente los hechos que acreditaban su cualidad de pobres.

RESULTANDO que recibido el incidente a prueba se practicó, a instancia de la parte actora la documental; a solicitud del demandante en el pleito principal y el señor Abogado del Estado, igualmente, la documental.

RESULTANDO que, unidas a los autos las pruebas practicadas y habiendo transcurrido el término prevenido por la Ley, sin que ninguna de las partes solicitase la celebración de la vista pública, se mandó traer los autos a la vista, y con fecha 13 de marzo de 1957, el Juez de Primera Instancia de Ayora, dictó sentencia por la que desestimó la demanda de pobreza, condenando a los demandantes incidentales al pago de las costas por partes iguales.

RESULTANDO que, contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de los demandantes incidentales, el cual les fué admitido en ambos efectos, y sustanciada la alzada por sus trámites legales, la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 17 de diciembre de 1957, dictó sentencia por la que confirmó en todas sus partes la apelada, sin hacer expresa imposición de las costas de la alzada.

RESULTANDO que el Procurador don Francisco de las Alas Pumaríño Miranda, en nombre y representación de los demandantes incidentales, interpuso contra la sentencia de la Audiencia, recurso de casación por infracción de Ley alegando al efecto los siguientes motivos:

Primero. Amparado en el número primero del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por infringir la Sala sentenciadora el artículo 24 de la misma, por interpretación errónea y aplicación indebida del precepto, pues según el citado artículo 24 sólo cuando el actor no haya solicitado la defensa por pobre antes de presentar su demanda, si la pide después, no podrá otorgársele el beneficio si no justifica cumplidamente que ha venido al estado de pobreza después de haber entablado el pleito; por ello se infringe el precepto al aplicarlo también indebidamente y con errónea interpretación al demandado; que era evidente y resultaba de lo expuesto y de la certificación que acompañaban así como del apuntamiento que los recurrentes no son actores, sino demandados en el pleito principal por lo que era notorio que el juzgador de instancia construyó su tesis equivocadamente haciendo indebida aplicación e interpretando erróneamente, el precepto cuya violación denunciaba este motivo y que literalmente dice: «Cuando el actor no haya solicitado la defensa por pobre antes de presentar su demanda, si la pide después, no podrá otorgársele si no justifica cumplidamente que ha venido al estado de pobreza después de haber entablado el pleito»; que según la doctrina científica mantenía el criterio que preside

el artículo 24 de la citada Ley: «Sólo con dificultad cabe aplicar al demandado»; que el fundamento moral del recurso no es menos notorio que la pobreza de todos y cada uno de los recurrentes era una de las verdades que daban voces en folios mudos, en todas las actuaciones, voces que no se podía menos que escuchar por lo decisivo que es para la parte recurrente el beneficio, pues sólo litigando como pobre y no sin esfuerzo pueda llegar a que la justicia declare en su día la razón que, en el pleito principal le asiste, pobreza de los recurrentes que no era sólo en la restringida acepción que el vocablo tiene en el foro y que se implica a quienes no poseen bienes, rentas o industrias que les permitan atender a los dispendios que exige una contienda judicial—sentencia de 1 de febrero de 1927—, sino la más literal y rigurosa acepción de la palabra, mejor dicho miseria más que pobreza, para expresar fielmente la situación y circunstancias de no pocos recurrentes; y esta verdad, ni siquiera había sido considerada o examinada por el juzgador de instancia por la preferente atención que dedica a la indebida aplicación del artículo 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que no desconocían alguna sentencia de este Supremo Tribunal contraria a la tesis del presente recurso, pero entendían que no constituye doctrina legal, por no reunir los requisitos para ellos exigidos por esta misma Sala y además que, afortunadamente, la jurisprudencia no es invariable, y de ello habían obtenido reciente prueba, al ver cambiar doctrina casi secular en méritos de referidas alegaciones; que prácticamente era nula la fortuna de los recurrentes, aunque no lo decían para fundar el recurso en la pretendida y «peregrina doctrina» según el artículo 24 de la Ley, sólo habría que demostrar haber venido a peor fortuna, cuando no conste que era nula con anterioridad—sentencia de 9 de julio de 1940—:

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Mariano Gimeno Fernández:

CONSIDERANDO que el único motivo del recurso se fundamenta en el número primero del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por interpretación errónea y aplicación indebida del artículo 24 de la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, que estiman los recurrentes no es aplicable a los que comparecen en concepto de demandados en un proceso y si sólo al actor o actores, pero aun prescindiendo de doctrina jurisprudencial que los propios recurrentes reconocen existir en contra de su tesis, que hace extensivo a los demandados la limitación impuesta por el referido precepto cuando por sus actos anteriores dentro del proceso, sin solicitar la declaración de pobreza para litigar, han dado origen a la creación de un estado o situación procesal de litigante rico, que sería suficiente para desestimar el recurso, la sentencia recurrida sólo a mayor abundamiento se apoya en aquel precepto para la denegación del beneficio de pobreza, fundamentando en primer término su resolución en la omisión del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por los artículos 28, 29 y 15 de la repetida Ley procesal y como esto no ha sido impugnado surge como consecuencia la desestimación del recurso:

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por don José Torralba Pérez, don Bernardino Torralba Navarro, don Esteban Carrión Ricarte, don Jesús Carrión Ricarte, don Celestino Carrión Ricarte, doña María Martínez Montegudo, doña Mercedes Sáez Martínez, don Adolfo Carrión Sáez, don Eulogio Carrión Sáez, doña Elisa Barberá Ortiz, don Francisco Torralba Sáez, don Miguel Torralba Carrión, don Miguel Sáez Martínez, doña María Sáez Lorente, don Francisco Torralba Pérez, don Vicente Lorente Pérez, don Manuel Lorente del Valle, don Julio Pérez Montegudo, don José Torralba Navarro, don

Bernardino Torralba Nogués, don Enrique Torralba Navarro, don Cándido Lorente del Valle, don Ramón Noguez Torralba, doña Matilde Nogués Ricarte, don Antonio Díaz García, doña Leonor Torralba Navarro, don Bernardino Torralba Sáez, doña Leonor Torralba Sáez, don Emilio Torralba Noguez, don Antonio Barberá Nogués, don Manuel Sáez Pérez y don Gaspar Nogués Ricarte, contra la sentencia que en 17 de diciembre de 1957, dictó la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia; se condena a dichos recurrentes al pago de las costas y la pérdida de la cantidad que por razón de depósito debió constituirse a la que se le dará en su caso el destino legal; y librese a la citada Audiencia la certificación correspondiente con devolución del apuntamiento que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Murga.—Francisco Bonet.—Obdulio Siboni.—Antonio de V. Tutor.—Mariano Gimeno (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Mariano Gimeno Fernández, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo, en el día de hoy de lo que como Secretario de la misma certifico.—Rafael G. Besada (rubricado).

En la villa de Madrid a 8 de febrero de 1961; en los autos incidentales sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 22 de esta capital y en la Sala Primera de lo Civil de su Audiencia Territorial, por don Ricardo Recio Ruiz, Aparejador, contra don José Gispert Llahuna, industrial, vecinos ambos de Madrid, pendientes ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandante, representado por el Procurador don Francisco Monteserín López, y defendido por el Letrado don Angel Hernández Corredor; habiendo comparecido en este Tribunal Supremo el demandado y recurrido con la representación del Procurador don Aquiles Ullrich y Dotti y la dirección del Abogado don José Robles Fonseca:

RESULTANDO que la representación de don Ricardo Recio Ruiz, formuló demanda incidental sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, por medio de su escrito de 11 de febrero de 1957, presentado al reparto de negocios civiles el día 8 y cursado el 9 de marzo del mismo año al Juzgado de Primera Instancia número 22 de Madrid contra don José Gispert Llahuna, alegando concretamente como hechos:

Primero. Que el actor era propietario de la casa número 34, hoy 40, de la calle de O'Donnell, de esta capital, como constructor del inmueble, como acreditaba con el documento número dos que unía.

Segundo. Que el 23 de noviembre de 1946 su representado celebró contrato de arrendamiento sobre la tienda izquierda de la finca citada, por el precio de 3.720 pesetas anuales, pagadas por meses anticipadas y estipulándose especialmente que el inquilino se comprometía a colocar en el plazo de tres meses la portada de la tienda, con arreglo a la importancia de la calle (estipulación trece) en relación con las prohibiciones establecidas de no instalar en la tienda arrendada carbenería, almacén de leñas u otra industria peligrosa (estipulación décima); uniéndose el número tres dicho contrato.

Tercero. Que lejos de utilizar el hoy demandado el local de negocio contrato para el uso o fin para que había sido destinado; cual era instalar una tienda con su correspondiente portada, a tenor

de la importancia de la calle y el inmueble, el demandado había transformado a su capricho el referido local de negocio, no llegando a instalar tienda de ninguna clase ni a construir portada alguna, viniendo en utilizar el local para «almacén» de un negocio de licores y conservas, lo que se traducía en un notable desdoro para la propiedad del inmueble, la que se encontraba hoy día perjudicada por la no construcción de la portada de la tienda arrendada; uniéndose con el número 4 una fotografía en la que aparecían con una cruz los locales arrendados al demandado, por la que se comprobaba que no se había llevado a término la construcción de la portada dedicándola al uso referido de almacén indicado.

Cuarto. Que, además, el demandado había procedido sin autorización de ninguna clase del propietario del inmueble y al parecer ocultando sus propósitos (ya que había debido llevarlos a término en horas que no eran propias para verificarlo), unas obras en el local, consistentes en la construcción de un tabique que servía de separación en el local en cuestión, con otro local, destinado a vivienda que, independientemente, y por contrato aparte, llevaba el mencionado demandado, y de todo lo cual y aunque fuesen de alguna antigüedad las obras referidas, únicamente había tenido conocimiento el actor por conducto del portero de la casa, el que con ocasión de una de las pocas y contadas veces que el demandado abría momentáneamente el almacén para introducir licores y conservas había podido constatar la realidad de las obras referidas; uniéndose con el número cinco el acta de manifestaciones hechas por dicho portero ante Notario y con el número seis el contrato de la vivienda, para acreditar se trataba de contratos independientes.

Quinto. Que sometidos tales hechos en relación con el plano original del local sellado por la autoridad municipal en diciembre de 1935, con las obras realizadas por el demandado, el Aparejador don Andrés Ortega Rovira había certificado que «las obras en cuestión de la tienda y vivienda habían significado una transformación que cambiaba la distribución de la indicada finca en la planta arrendada al demandado, uniéndose un croquis (documentos siete, ocho y nueve). Invocó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y solicitó se dictara sentencia por la que estimando en su totalidad la demanda se declarase la existencia de la transformación en almacén del local de negocio, sito en esta capital, tienda izquierda de la casa número 34, hoy 40, de la calle de O'Donnell, así como también la verificación de obras en el local mencionado, sin autorización de ninguna clase de la propiedad, que modificaban la configuración del local de negocio; declarándose por ambas causas o por cualquiera de ellas, indistintamente, resuelto el contrato de arrendamiento suscrita por su representado, don Ricardo Recio Ruiz, con el demandado don José Gispert Llahuna, con referencia a dichos locales, y, en consecuencia, se condenase a dicho demandado a desalojarle, dejándolo completamente libre y a disposición del actor con apercibimiento de lanzamiento si así no lo efectuaba en el plazo legal e imponiéndole las costas:

RESULTANDO que en el anterior escrito de demanda se presentaron los documentos aludidos en los hechos, entre ellos los siguientes: Folios 15 y 16. Acta levantada por Notario de Madrid el 29 de enero de 1957, a instancia de don José Cuevas Ibáñez, portero, con domicilio en O'Donnell, 40, el cual requería a dicho fedatario público para que hiciera constar las siguientes manifestaciones: Primero. Que con ocasión de encontrarse abierta la izquierda, arrendada por el inquilino don José Gispert Llahuna, ya que iba a llevar a la misma el recibo de renta corriente, para su abono por el referido arrendata-

rio, ha visto y comprobado que se ha levantado un tabique que sirve de separación a dicho local de negocio con otro local destinado a viviendas, que lleva también en arrendamiento el mencionado señor Gispert, con una puerta en el centro, obra en cuestión de la que no ha tenido conocimiento hasta la fecha, creyendo que ha debido ser hecha en horas distintas a las que el manifestante se encuentra en la portería; todo lo cual ha puesto hace unos ocho días en conocimiento del señor propietario del inmueble, don Ricardo Reico Ruiz, a los efectos que es tiempo oportuno, para el caso de que no hubiese autorizado la realización de tales obras.

Segundo. Que, asimismo, tiene observado por cuantas ocasiones se ha dirigido a la vivienda que dispone el mencionado inquilino, don José Gispert, en el piso bajo izquierda, que no habita en ningún momento en el mismo, pudiendo asegurar que la referida vivienda la tiene dedicada actualmente como almacén de un negocio de licores y conservas, y que el domicilio y en el que reside en la actualidad el referido inquilino señor Gispert, es en la avenida de Menéndez Pelayo, 41, con teléfono número 270313, circunstancia que concepe por haberse llamado en alguna ocasión a tal dirección, y todo lo cual ha puesto también hace unos ocho días en conocimiento del dueño del inmueble, don Ricardo Reico Ruiz, para la resolución que estime conveniente.

Tercero. Que, asimismo, hace constar que cuantos recados y órdenes ha recibido de don Ricardo Reico Ruiz para que hiciera saber al indicado señor Gispert que afectuara las obras de decoración y ornato en la portada de la tienda izquierda de la casa señalada con el número 40 de la calle de O'Donnell, de esta capital, han sido siempre con resultado negativo, y pudiendo asegurar que en la actualidad la indicada tienda se encuentra respecto a la portada, en iguales condiciones, o peor, que cuando se arrendó, sin haberse hecho en la misma obras de ninguna clase, todo lo cual manifiesta para los efectos que le interesa al propietario, don Ricardo Reico Ruiz.

Folio 17. Un contrato de inquilinato extendido en un impreso oficial, fechado en Madrid a 1 de enero de 1948 y suscrito por don José Gispert Lahuna, como arrendatario, y don Ricardo Reico Ruiz, como dueño, por el arrendamiento del «cuarto bajo izquierda» de la casa número 40 de la calle de O'Donnell, de esta capital, por tiempo de un año y precio de 2.160 pesetas anuales, pagadas por meses adelantados, con las demás condiciones generales de esta clase de contratos impresos al dorso, de la uno a la ocho, siendo añadidas la novena a la duodécima, escritas a máquina.

Folio 13. Otro contrato de inquilinato, también extendido en un impreso oficial, firmado en Madrid a 23 de noviembre de 1946 por los mismos señores que el anterior y con igual carácter, por el arrendamiento de la tienda izquierda de la misma casa, por tiempo de un año y precio de 3.720 pesetas anuales, pagadas por meses adelantados, también con las demás condiciones generales de esta clase de contratos estampadas al dorso de la primera a la octava, habiéndosele añadido, escritas a máquina, lo novena a la decimotercera; consignándose en la novena que en caso de dejar el inquilino la tienda se compromete a dejar al mismo tiempo la vivienda, sin excusa alguna. Décima. El inquilino se compromete a no instalar en la tienda carbonería ni almacén de leña u otra industria peligrosa, haciéndose responsable de ello. Duodécima. La tienda consta de tienda y trastienda. Decimotercera. El inquilino se compromete a coleccionar en el plazo de tres meses la portada de la tienda y con arreglo a la importancia de la calle. Este contrato es copia de su original y no aparece suscrito por los interesados.

Folio 18. Un informe o dictamen suscrito por el Aparejador don Andrés Ortega Rovira, en Madrid a 31 de enero de 1957, donde certifica: «Que ha procedido a estudiar los planos de la planta baja, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para la construcción de la casa número 34 (hoy 40) de la calle de O'Donnell, propiedad de don Ricardo Reico Ruiz, como asimismo lo que respecta a la parte que ocupa la tienda y vivienda izquierda de dicha planta baja, cuyo arrendatario es en la actualidad don José Gispert Lahuna. Que según informe del portero de la finca, don José Cuevas Ibáñez, y lo que ha podido comprobar, en la referida tienda izquierda se ha realizado obras, entre ellas la construcción de un tabique para separar la tienda de la vivienda, colocándose una puerta con llave en el referido tabique. Que por todo ello manifiesta que la referida tienda y vivienda ha sufrido una transformación que cambia la distribución anterior de la indicada planta, según croquis que se acompaña.

Folio 19. Nota del Secretario del Juzgado haciendo constar que los planos se entregaron al perito Arquitecto don Eugenio Sancho Lozano, en cumplimiento de lo acordado, para que evacuara el mismo su informe, y que se incorporaban dichos planos a continuación después de haberse evacuado tal diligencia.

Los folios 20, 21 y 22 los ocupan los tres planos o croquis de referencia:

RESULTANDO que admitida la demanda y acordada su tramitación por la de los incidentes, fué emplazado el demandado, compareciendo el mismo en forma en las autos, y su representación contestó aquella por medio del correspondiente escrito, exponiendo en síntesis como hechos:

Primero. Que era cierto el correlativo y que desde el año 1952 el propietario venía formulando pleito tras pleito contra su representante, todos desestimados, como se demostraría. Que desde que la finca fué construida y para su explotación bajo distintos usos, la planta baja izquierda de la finca litigiosa había venido constituyendo una unidad natural del local industrial y vivienda, y a eso obedece la cláusula novena del contrato, donde se dice: «que caso de dejar el inquilino la tienda se compromete al mismo tiempo a desalojar la vivienda sin excusa alguna»; así también lo ha entendido el actor que, aun fraccionando en dos el local técnicamente y para facilitar la subida de la renta, según aparecía de las declaraciones a la Hacienda del mismo. En esta forma adquirió el demandado en traspaso en precio de 37.500 pesetas con la autorización del propietario, el 23 de noviembre de 1946, extendiéndose ambos contratos el mismo día.

Tercero. Que era incierto el correlativo; que insistía en que la unidad de los locales arrendados ya se manifestó cuando era explotado como taller de reparación y alquiler de bicicletas por su transmitente, señor Asensio, que antes lo fué de motocicletas y maquinaria por su otro anterior inquilino, don Benedito Benítez, y de esa forma se tomó en traspaso por el demandado y concertó el contrato con el propietario, hoy demandante, para depósito y almacén de los productos que el arrendatario expendía como representante general de casas de conservas, vinos y licores. Que el contrato aportado por el demandante acreditaba lo expuesto, ya que en primer lugar no circunscribe y determina uso especial, y en segundo lugar, dentro del uso general prohíbe exclusivamente la instalación de carbonería, almacén de leña u otra industria peligrosa, luego no se prohíbe en modo alguno el uso como almacén de conservas y licores. El destino del local lo fué y ha sido siempre el mismo que comprendió su objeto. Así fué instada la licencia municipal y en tal forma se aunó o intentó aunar la exigencia de obras para la portada que

impuso el propietario por la cláusula 13, con la orden de otras que la Alcaldía determinó, como lo acreditaba el oficio municipal que unía en copia remitiéndose al archivo. Que el propietario no mostró conformidad al uso de almacén, como lo demostraban las cartas unidas a los juicios anteriores, los cuales designaba a fines de prueba, o sean, el Juzgado Municipal número 19, el de Primera Instancia de este número y el de Primera Instancia número uno, copiándose a continuación el segundo considerando de la sentencia de este último, confirmada por la Audiencia Territorial. Y por lo que al ornato y arreglo de fachada se refería, a la par que la fotografía mostraba el local contiguo en igual forma que el señor Gispert, el incumplimiento a la cláusula referida no era materia de este procedimiento especial ni de resolución del contrato.

Cuarto. Que era incierto el correlativo y por conocer los modos de actuar del propietario no era extraño que éste alegase ahora que el demandado había levantado tabiques y hasta incluso que aportase un acta notarial a requerimiento del portero de la finca en la que se haga constar tal hecho incierto; pues el señor Reico ni habitó jamás en el piso ni lo alquiló más que para almacén como unidad con la planta baja izquierda, aunque pasara por estos dos contratos para facilitar a la propiedad la subida del alquiler. Que negaba que el demandado hubiese levantado tabique alguno de separación ni realizado obras en el local arrendado y con los antecedentes que se han expuesto sobre la forma de proceder del actor, no es posible creer que se haya confundido de buena fe la existencia de una mampara que el señor Gispert utiliza algunas veces para la separación de los distintos géneros en el almacén, con un tabique de fábrica, como muy bien pudiera suceder en otros casos donde no existen los antecedentes y pruebas contundentes de la conducta y modo de actuar sin reparos del actor.

Quinto. Que sobre el correlativo se cree que el dictamen del aparejador a que alude y así se dice se habrá redactado sobre el supuesto que contiene el acta de manifestaciones del portero de la finca, y en tal forma, caminando sobre dicha fantasía, se habrán marcado los emplazamientos a satisfacción del señor Reico, también aparejador de obras, como aparece del poder al procurador que le representa. Pero si esto es así, y se dice en hipótesis, del plano o croquis se observa claramente que dicho tabique visto por el portero, quien también ha comprobado que el señor Gispert no vive en el local y se ha apresurado a ponerlo en conocimiento del propietario, se halla —se actúa dentro de la fantasía de la demanda— en la vivienda y por lo tanto es ajeno a la jurisdicción de este Juzgado. Es decir, que ni aun dentro de la fantasía creadora del demandante tiene posibilidad su demanda. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, y suplicó se dictara sentencia por la que, alternativamente, o se estimasen las excepciones de forma opuestas por esta parte demandada, declarando la incompetencia de jurisdicción, o fuesen estimados los de fondo, y, en su consecuencia, se declare no haber lugar a resolver el contrato de arrendamiento a que la demanda se contrae, con expresa imposición de todas las costas al demandante:

RESULTANDO que con el anterior escrito de contestación a la demanda se presentaron los documentos relacionados en los hechos, entre ellos los siguientes: Documentos uno al seis (seis copias) Folios 33 y 34. Copia simple de un recibo suscrito por don Antonio Asensio, en Madrid a 24 de noviembre de 1946, donde dice ha recibido de don José Gispert la cantidad de 37.500 pesetas importe total del traspaso de la tienda y vivienda de un local establecido en la calle de O'Donnell, 40, que hasta la fecha se había

dedicado a taller de bicicletas. El documento número dos es copia de un recibo firmado por Eduardo Asensio a favor de don José Gispert por la cantidad de pesetas 737,80, importe de la fianza de la tienda antes referida, de alquiler y reparación de bicicletas, pintura y niquelado. O'Donnell, 40. El documento número tres, es una cédula de notificación del Ayuntamiento dirigida a don José Gispert donde se le hacen determinadas aclaraciones en relación con la licencia de apertura para depósito cerrado en la calle de O'Donnell, 40. El documento número cuatro es copia de cartas dirigidas al demandado por el demandante sobre liquidaciones del contrato y diferencias de fianzas. Y los documentos cinco y seis son copias de recibos de alquiler de noviembre de 1945 y noviembre de 1946, el primero a cargo de don Benedicto Benito y el segundo de don Eduardo Ruiz, calle de O'Donnell, 34 aquél y sin número el último:

RESULTANDO que recigido el incidente a prueba, se practicaron las que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes, entre ellas las siguientes: Folios 45 y 47. Un acta extendida por Notario de Madrid a 12 de abril de 1957, donde se hace constar que a su presencia comparecen don Antonio Heras Carbajo, don Jesús Corral Raposo, don Alberto Martín Izaguirre, don Román Lazcano Alvarez y doña Isabel Sáez López, todos vecinos de O'Donnell, 40, los cuales le requerían para que hiciese constar el fedatario público las siguientes manifestaciones:

A) Que don Antonio Heras Carbajo escuchó el pasado día 10 de abril, y sobre las diez horas, unos fuertes y violentos golpes que se producían precisamente en el piso inferior al suyo, que ocupa don José Gispert Llahuna, el que tiene en arrendamiento la tienda izquierda de la casa referida, cuyos golpes parecían, a juicio del manifestante, producto de un intento de derribar muros o paredes, por lo que pasó acto seguido a ponerlo en conocimiento del propietario del inmueble don Ricardo Recló Ruiz, encontrando al mismo en su casa, y bajando ambos a la portería del inmueble aludido, solicitando la presencia de la portera doña Isabel Sáez López, la del portero del inmueble próximo don José Ramón Lazcano y de los arrendatarios de los pisos primero izquierda y cuarto derecha, comprobando todos la violencia de los golpes indicados y un hufino de escombros que sobresalía por las rendijas de la puerta y ventanas.

B) Que a continuación todos los indicados procedieron a llamar repetidas veces a la entrada de la tienda relacionada, no obteniendo contestación alguna a tales llamadas, pero continuando oyendo con más intensidad los fuertes golpes indicados y una causa como de escombros.

C) Que ante tales hechos y por expresarles el propietario del inmueble, que tenía presentada contra el referido inquilino de la tienda don José Gispert Llahuna, una demanda de resolución de contrato, que pende ante el Juzgado de Instrucción número 22, de esta capital, esperaron todos los indicados a que transcurrieran las trece horas que calculaban saldrían a comer los albañiles o personas que estuvieran prociendo los mencionados hechos; y llegada que fué tal hora, vieron perfectamente todos los manifestantes que al abrirse el cierre metálico de la tienda, que habían hechado abajo un tabique que servía de separación de la tienda indicada a una vivienda que lleva también en arrendamiento don José Gispert Llahuna, sacando, al propio tiempo, parte de escombros.

D) Que todo lo que han expuesto corresponde a la más exacta verdad. Folio 119. Un dictamen emitido por don Eugenio Sánchez Lozano, perito arquitecto designado por el Juzgado, fecha 6 de julio

de 1957, ratificado a la presencia judicial el día 8, donde se dice:

A) Examinado el plano del croquis que firma el aparejador don Andrés Ortega Rovira y el lugar a que corresponde el tabique dibujado en amarillo, puedo informar que en el techo existen unas desigualdades y diferencias de tono de color como si efectivamente hubiera sido tapada alguna roza en toda la extensión de un posible tabique anterior. No obstante estos tabiques de pandereta o rasilla colocados de plano suelen ser recibidos en los muros en una roza de suelo o techo para su mejor seguridad. De este extremo me he querido asegurar habiendo registrado estos muros sin que haya habido roza que llegue al ladrillo, es posible que la roza no tuviera más profundidad que la del guarnecido y enlucido, cosa muy difícil de asegurar.

B) A este apartado tengo que decir que el plano emitido por el aparejador don Andrés Ortega Rovira y el que figura como aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ambos distintos uno del otro, no tienen la distribución actual. No obstante, esta configuración que acompaña para mejor juicio en piezo levantado por mí debe ser muy antigua por cuanto en sus pavimentos, paredes, techos, tendidos eléctricos, conducciones de agua, cocinas y servicios sanitarios, indican claramente muchos años de servicios en esta forma.

C) Desde luego, toda obra o instalación que cambia la distribución de locales, viviendas y en general de todo edificio, debe ser consultada al excelentísimo Ayuntamiento para su oportuna licencia si ha lugar.

D) Si existió el tabique de que se habla en el apartado B) y lo mismo la valla de madera que existe actualmente, al parecer un tanto provisional por cuanto no llega a estar cerrada, parece ser considerando como una separación entre tienda y vivienda.

E) No existe en la tienda obra reciente de mampostería o ladrillo u otro material que sirva como tabique, no existe más que la valla de madera mencionada en el apartado anterior y que figura en amarillo en el plano que lleva mi firma, y que coincide en este punto con el del aparejador señor Ortega Rovira. Contestando a los extremos adicionados por la parte demandada manifiesto que aunque se diera la existencia del supuesto tabique separando los locales no supone una modificación ni de la tienda ni de la vivienda, ni tampoco daño alguno para la estructura y resistencia de la construcción y sus materiales. Y en cuanto a los efectos sanitarios, tanto para la vivienda como para la tienda, es perfectamente lógico que existe esta separación sea cualquiera la naturaleza de la tienda:

RESULTANDO que unidas a los autos las pruebas practicadas tuvo lugar ante el Juzgado la vista pública prevenida por la Ley; y con fecha 10 de julio de 1957 el Juez de Primera Instancia del número 22 de esta capital dictó sentencia por la que, desestimando la demanda formulada por la representación de don Ricardo Recló Ruiz contra don José Gispert Llahuna, absolvió a ésta de la misma, imponiendo las costas a la parte actora:

RESULTANDO que apelada dicha resolución por la representación de la parte demandante y tramitada en forma la alzada, en 1 de marzo de 1958, la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital dictó sentencia confirmando en todas sus partes la apelada, sin hacer expresa imposición de las costas de la segunda instancia:

RESULTANDO que, previa consignación de depósito de mil pesetas, el Procurador don Francisco Montescrín López, a nombre del demandante don Ricardo Recló Ruiz, interpuso recurso de injusticia notoria como comprendido en las causas tercera y cuarta del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, alegan-

do sustancialmente en su apoyo las siguientes:

Causa primera Amparada en la causa cuarta del referido artículo 136 de la Ley especial, por manifiesto error en la apreciación de la prueba, según se acredita con la pericial obrante en autos. El informe pericial obrante al folio 119 de los autos, y vuesto, emitido por el señor arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, es del siguiente tenor literal: Pregunta: Para que previo traslado al local objeto de litis y facilitados que le sean los planos acompañados al escrito de demanda, señalados con los números 7, 8 y 9, dictamine si en relación a los mismos, si recientemente y días que haya tenido lugar, así se ha derruido un tabique que dividía la trastienda del local indicado, y si corresponde tal demolición al que figuraba en el plano del croquis emitido por el aparejador don Andrés Ortega Rovira. Respuesta: Examinado el plano del croquis que firma el aparejador don Andrés Ortega Rovira, y el lugar a que corresponde el tabique dibujado en amarillo, puedo informar que en el techo existen unas desigualdades y diferencias de tono de color como si efectivamente hubiera sido tapada alguna roza en toda la extensión y un posible tabique anterior. No obstante estos tabiques de pandereta o rasilla colocados de plano suelen ser recibidos en los muros en una roza de suelo o techo para su mejor seguridad. De este extremo me he querido asegurar habiendo registrado estos muros sin que haya habido roza que llegue al ladrillo, es posible que la roza no tuviera más profundidad que la del guarnecido y enlucido, cosa muy difícil de asegurar. Pues bien, ni el juzgador de instancia, ni la Audiencia, han tenido en cuenta tal dictamen pericial para emitir su fallo, aun a pesar de la categoría profesional de quien data el informe, cual corresponde al señor arquitecto anteriormente citado. Ni valorado tampoco la expresión técnica en el mismo expuesta. Si tal perito ha manifestado a la vista de la inspección técnica girada, que en el lugar donde se le ha requerido para el examen ha sido tapada una roza anterior, en toda la extensión del tabique, es indudable que la expresión técnica de roza, significa la huella o rastro, que ha dejado el tabique derruido, puesto que la misma implica un canal o hueco hecho en el techo o forjado para recibir en debidas condiciones el tabique en cuestión, y si tales señales existen en la apreciación del perito, no se puede discutir que el tabique existía construido de fábrica ladrillo, puesto que de ser, como dijo el demandado, de madera, y simplemente como una mampara, jamás hubiera dejado la huella o rastro de la roza en cuestión. Téngase en cuenta además que tal dictamen pericial ha de ponerse en relación adecuada con el resto de las pruebas aportadas en el litigio; y si es evidente que el demandado posteriormente a la presentación de la demanda denunciando tal obra inconstituida como motivo de resolución de un contrato, ha procedido dolosamente a su demolición, tal hecho no puede ni ponerse por alto, ni dar origen a la desestimación en estos casos de las acciones ejercitadas, pues ello llevaría consigo el perjuicio evidente ante el general conocimiento, de que nunca prosperarían acciones de este género, pues bastaría simplemente que el demandado, demolió las obras realizadas para quedar impunes. Conductas análogas han dado origen a que idénticos supuestos hayan tenido doctrina en este Alto Tribunal, en el sentido de estimar fundada la resolución cuando se produzca el hecho que da lugar a la resolución, para que ésta sea viable aunque sus efectos no perduren al tiempo de decretarse, es decir, el intento claro y terminante mediante señales de la iniciación de tales obras. Tal es el criterio de la reciente sentencia de 11 de febrero de 1957; deduciéndose de lo expuesto que, si, en el

presente caso, las señales significan las rozas informadas por el perito, es evidente que aunque las obras del tabique construido no pudieran verse, ya que el mismo había sido destruido, queda sin embargo la huella, por lo menos, de su iniciación, suficiente en sí por el criterio examinado, para la resolución del contrato de arrendamiento, y si tanto el Juzgado como la Audiencia han decretado en su fallo que el actor no ha acreditado la construcción del tabique que se menciona, ni menos su posterior demolición, es evidente también que han incidido en el error que se denuncia.

Causa segunda. También amparada en la causa cuarta del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por manifiesto error en la apreciación de la prueba según se acredita con la documental obrante en autos. El juzgador de instancia y la Audiencia señalan en su fallo que en el contrato celebrado entre los litigantes no se pactó un uso especial o determinado de destino a que había de dedicarse el local arrendado, desestimando por tal motivo la resolución pretendida en orden a haber variado el uso de un local de negocio al de un almacén cerrado de mercancías. En ello no han tenido en cuenta el hecho del uso a que se iba a destinar la cosa arrendada, señalado en la copia del contrato de arrendamiento obrante al folio 13 y presentado con la demanda, reconocido en la contestación, así como por el demandado al absolver posiciones. En este contrato se señala como motivo del mismo «la tienda izquierda», palabra que se señala en tal contrato nada menos que siete veces, por lo que en definitiva se es en señalar que lo que se arrendó fue «una tienda». A continuación examina el recurso la acepción gramatical de la palabra «tienda» que compara con las reglas que para la interpretación de los contratos fija el artículo 1.281 y siguientes del Código Civil, de donde se tendrá que jamás podrá entenderse como un almacén, porque se trata de actividades completamente diferentes. A mayor abundamiento, es el hecho «del destino anterior que había tenido la cosa arrendada» cual era el de tienda de alquiler de bicicletas cuyo dato lo aporta el propio demandado en los documentos 1 al 6 unidos a su contestación a la demanda, y si ello es así, es incontestable el error que se ha padecido en la tan clara interpretación de un contrato, ya que «tienda» lleva aparejada el concepto de «local de negocio» en la fecha que se llevaba a término (23 de noviembre de 1946), y en tal sentido también por los propios documentos aportados por el demandado (folios 33 y 34) se acredita que se verifica un traspaso de la tienda de bicicletas y si en la Ley que entonces regía, de 31 de diciembre de 1946, se señalaba la obligación que establece el artículo 45 apartado B), se tendrá por todo ello que nunca pudo aceptarse la expresión de la cosa arrendada de tienda, al de un almacén, puesto que la expresada Ley arrendaticia señalaba también en el último párrafo del artículo 10 la excepción de los almacenes o locales de negocio. Tal es el criterio de este Tribunal Supremo en la reciente sentencia de 13 de marzo de 1957.

Causa tercera. Amparado en la causa cuarta del artículo 136 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos por manifiesto error en la apreciación de la prueba que se acredita con la documental obrante en autos. La sentencia recurrida da como hecho cierto «que el actor no ha acreditado la construcción del tabique que menciona ni menos su posterior demolición, así como tampoco se ha demostrado por el demandante la situación topográfica en que el local se encontraba en el momento de ser arrendado el señor Gispert», y ello está en franca contradicción con la documental aportada siguiente:

a) Acto de manifestaciones del portero del inmueble don José Cuevas Ibáñez, folios 15 al 16 que aya visto y com-

probado que se ha levantado un tabique que sirve de separación a dicho local de negocio con otro local destinado a vivienda».

b) La certificación del folio 18 y croquis de los 19, 20, 21 y 22 correspondiente a la emitida por el Aparejador don Andrés Ortega Rovira, el que después de estudiar los planos aprobados por el Ayuntamiento para la construcción de la casa número 34, hoy 40, de la calle O'Donnell, llega a la conclusión de que «la referida tienda vivienda ha sufrido una transformación que cambia la distribución anterior de la indicada planta, según croquis que se acompañan».

c) Los documentos incorporados por el demandado a los folios 33 y 34 por los que se acredita que el destino anterior de la tienda arrendada fue el de una tienda de alquiler de bicicletas y de la que hubo traspaso importante la cantidad de pesetas 37.500.

d) Acta de manifestación de don Antonio Heras Carbajo, don Jesús Corral Esposo, don Alberto Martínez Izaguirre, don Ramón Lazcano Alvarez y doña Isabel Sáez López, folios 45 a 47, por la que se acredita que el día 10 de abril escucharon unos fuertes y violentos golpes que se producían en la tienda de don José Gispert, que eran producto de un intento de derribar muros o paredes, habiendo un humo de escombros que sobresalía por las rendijas de las puertas y ventanas y escuchando una caída de escombros y viendo al abrirse el cierre metálico de la tienda que se había echado abajo el tabique. Lo expuesto da una idea clara de la construcción del tabique aludido y su demolición posterior por el demandado, al darse cuenta de la incoación judicial del asunto, y si a ello se añade el hecho también del informe pericial del Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, obrante al folio 19 se tendrá en definitiva la efectividad de tal construcción y demolición, por lo que se incide en el error en la apreciación de la prueba máxime cuando no existe ninguna otra en autos que acredite por el contrario la no construcción de tal tabique.

Causa cuarta. Al amparo de la causa tercera del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por infracción por violación del apartado cuarto del artículo 149 de la Ley arrendaticia de 31 de diciembre de 1946, hoy apartado sexto del artículo 114. Es reconocido por el propio demandado los documentos aportados con su escrito de contestación señalados con los números 33 y 34, el traspaso del local litigioso, que era anteriormente una tienda de alquiler de bicicletas y por el precio de 37.500 pesetas, es incuestionable que el haberlo destinado a almacén cerrado, como asimismo tiene reconocido reiteradamente en el pleito es indudable que no ha cumplido la obligación preceptiva del apartado b) del artículo 45 de la indicada Ley, de permanecer en el local sin traspasarlo por lo menos el plazo mínimo de un año y destinarlo a negocio de la misma clase que el ejercido por el arrendatario, y si tal hecho es en sí motivo de resolución de contrato, al no haberlo aplicado la Sala sentenciadora ha incidido en violación de la doctrina jurídica anteriormente expuesta. También a mayor abundamiento, si de un hecho cierto también la transformación que ha llevado a término en lo que en su día fue motivo de contrato una tienda, el de un almacén cerrado de mercancías, como asimismo tiene reiteradamente reconocido dicho demandado, se tendrá la infracción que por violación ha incurrido el Juzgador en su sentencia recurrida.

Causa quinta. Amparada en la causa tercera del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por infracción por violación del párrafo primero, número séptimo, del artículo 114 de la Ley especial de 22 de diciembre de 1955. Dada la resultancia de la prueba y muy especialmente la del dictamen pericial del Arquitecto señor Sánchez Lozano (folio 119)

es incuestionable la verificación de obras inconscientes por el arrendatario que modifican la configuración del local de negocio, en razón a la reiterada doctrina de este Tribunal Supremo, recogida en reciente sentencia de 26 de marzo de 1957, por lo que tanto el Tribunal sentenciador al no aplicar el artículo y epígrafe anunciado ha incurrido por violación en la doctrina legal señalada:

RESULTANDO que conferido traslado del anterior recurso, el Procurador don Aquiles Ulrten y Dotti, a nombre del demandado y recurrido don José Gispert Lahuna, lo evacuó por medio del correspondiente escrito solicitando la celebración de vista pública, y la Sala mandó traer los autos a la vista para sentencia, previa formación de nota.

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don Luis Vacas Andino:

CONSIDERANDO que por la sentencia recurrida se declara:

a) Que el actor no ha acreditado el hecho de la construcción de un tabique por parte del demandado ni mucho menos su demolición.

b) Que tampoco se ha precisado por dicha parte demandante la situación topográfica en que el local se encontraba en el momento de ser arrendado el demandado toda vez que en el plano presentado por aquél como trazado en el mes de diciembre de 1935 figura distribuida la planta baja izquierda con un tabique de separación entre la tienda y el vestíbulo, así como otro tabique que con su puerta separa el vestíbulo del denominado dormitorio, no obstante lo cual el demandante no alude a tales tabiques ni en su demanda acusa el hecho de haberse demolido los mismos por su ocupante actual, y a pesar de ello funda en escrito inicial en la construcción de un tabique de separación dando como hecho cierto la no existencia de aquellos tabiques que en el plano se reflejan, con lo que ha quedado imprecisa la topografía del local en el momento del arrendamiento de que se trata:

CONSIDERANDO que en el dictamen pericial a que se alude en el primer motivo del recurso se hace constar que existen unas desigualdades y diferencias de tono de color como si efectivamente hubiera sido tapada alguna roza en toda la extensión de un posible tabique anterior, pero que no obstante estos tabiques de panderete o rasilla colocados de plano suelen ser recibidos en los muros en una roza de suelo a techo para mayor seguridad, sin que se haya apreciado la existencia de roza que llegue al ladrillo, siendo posible que la roza no tuviese más profundidad; que la del grueso de guarnecido y enlucido, cosa muy difícil de asegurar, y de los términos de tal dictamen no puede concluirse, sobre todo habida consideración a lo que el resultado de la prueba recogido en el considerando anterior ofrece, que el tabique en cuestión fuera alzado por el demandado, ni por lo tanto que exista el manifiesto error en la apreciación de la prueba pericial en que se funda el expresado motivo del recurso:

CONSIDERANDO que las actas notariales a que se refiere el tercer motivo del recurso y en las que se recogen las manifestaciones hechas por el portero del inmueble y por varios vecinos, así como las hechas en la certificación del Aparejador a que en el propio motivo se alude, no tienen el carácter de prueba documental para lo cual sería necesario que se tratase de documentos públicos o de documentos privados adversos, debidamente autorizados por las partes, o de documentos librados por un funcionario público por razón de su cargo; pero tales manifestaciones no tienen otro carácter que el de meras expresiones testimoniales que para estar dotadas de eficacia necesitarían haber sido rendidas en la forma que las disposiciones procesales establecen y que nunca podrían revestir la condición de prueba documental que exige la causa cuarta del

artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos para fundamentar a su amparo un recurso de injusticia notoria:

CONSIDERANDO que el segundo motivo del recurso se funda en el manifiesto error en la apreciación de la prueba acreditado por la documental obrante en los autos, y uno de los documentos que sirven de base al motivo es el propio contrato en el que repetidas veces se señala el objeto del arrendamiento, empleando la palabra tienda, por lo que puede admitirse en opinión del recurrente la afirmación de la sentencia recurrida de que en el contrato celebrado entre los litigantes no se pactó un uso especial y determinado de destino, ya que tal objeto lo constituyó una tienda y no un almacén, que es a lo que el demandado lo destina en oposición no solamente a lo que en el contrato se pactó, sino a lo que se venía destinando anteriormente, como revelan los otros documentos que también cita como fundamento del mismo motivo, pero la sentencia recurrida niega la existencia del contrato ni de los demás documentos invocados ni reconoce su contenido literal, sino que en su función interpretativa llega a la conclusión de que en aquél no se pactó un uso especial y determinado de destino, declaración que podría ser impugnada al amparo de la causa tercera del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, demostrando que la Sala sentenciadora al hacerla había infringido alguna de las normas de interpretación de los contratos establecidos por los artículos 1.281 y siguientes del Código civil, pero no al amparo de la causa cuarta del mismo artículo, que rige únicamente para impugnar los errores de hecho que hubiesen podido cometerse en la apreciación de las pruebas documental o pericial obrantes en los autos, circunstancias que en el caso no concurren:

CONSIDERANDO que no habiéndose

demostrado, por cuanto ha quedado expuesto, la realización por el arrendatario de obras modificativas de la configuración del local arrendado ni habiéndose operado la variación del objeto contractual en los términos alegados por el actor, caen por su base los motivos cuarto y quinto del recurso, en que se denuncia la infracción del artículo 149, apartado cuarto, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, derogada, y la del párrafo primero número séptimo, del 114 de la vigente, que descansan en supuestos de hecho que la sentencia recurrida niega y cuya declaración no ha sido impugnada eficazmente.

FALLAMOS: Que debemos declarar y clararnos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto a nombre de don Ricardo Recio Ruiz, contra la sentencia proferida por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, con fecha primero de marzo de 1958, en los autos de que este recurso dimana; condenamos a dicho recurrente al pago de las costas causadas en este Tribunal Supremo, y a la pérdida del depósito constituido, que recibirá el destino legal, y líbrase a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente, con devolución de los autos que remitió.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasando las copias necesarias al efecto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Francisco Arias.—Eduardo Ruiz Bernabé A. Pérez Jiménez.—Baltasar Rull.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Luis Vacas Andino, Magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico.—Ramón Morales.—Rubricado.

en Caldas de Reyes a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Dositeo Barreiro Mourzena.—El Secretario, Francisco Lafuente.—6.707. y 2.º 29-8-1961.

ILLESCAS

Don Ricardo Abella Poblet, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Illescas y su partido.

Por el presente hace saber: Que el día veinte de octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Chinchón, como de la propiedad de Aquilino Villaseca Carmona y para pago de costa en el sumario número once de mil novecientos cincuenta y cinco, la siguiente finca rústica:

Una tierra en término municipal de Aranjuez y sitio de «La Herradura», cultivo de regadío de segunda y tercera, de haber cinco mil cuatrocientos setenta y dos estadales; que linda: al Saliente, con el río Tajo; al Mediodía, con otra de Dolores Ortega y el camino de servidumbre; al Poniente, con el mismo camino; y al Norte, con la de Victoriano Carmona. Valorada pericialmente en doscientas ochenta mil pesetas, saliendo a subasta por este dicho precio de tasación.

Para tomar parte en la misma se habrá de consignar sobre la Mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en establecimiento adecuado al efecto el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque sale a subasta, advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, los que podrán ser suplidos en forma legal.

Dado en Illescas a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Ricardo Abella Poblet.—El Secretario (legible).—3.700.

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia número seis, en los autos de procedimiento judicial sumario seguido por «José María Barona, S. A.», representada por el Procurador señor Gandarillas, contra don José Loeches Martínez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

En Madrid.—Piso tercero exterior derecha de la casa número 17 de la calle de Evaristo San Miguel, situado en la planta tercera de la misma. Mide una superficie de 111 metros cuadrados. Linda: por su frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando en la casa, con el piso tercero exterior izquierda, con el hueco de la escalera, por donde tiene su entrada y por el patio central de la finca; por la izquierda, con la casa número 15 de la calle de Evaristo San Miguel, y por el fondo, con el piso tercero interior izquierda. Por abajo linda con el piso segundo exterior derecha, y por arriba con el piso cuarto exterior derecha.

Tiene tres huecos a la calle de Evaristo San Miguel, o sea, un mirador y dos balcones, y percibe luces y vistas del patio central por medio de varias ventanas.

Tiene asignado un coeficiente en el total valor de la finca del cinco treinta por ciento.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente en el tomo 1.333 del archivo, 239 de la sección segunda, folio 226, finca número 7.137, inscripción segunda.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Cataño, número uno, se ha señalado el día veinticinco de septiembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dicho inmueble sale a subasta por primera vez en la cantidad de cuatrocientas cinco mil pesetas en que fué tasado en la escritura

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 17 de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en los autos de procedimiento sumario hipotecario, promovidos por don Ramón Borda Bley contra don Miguel Prat Batlle, por el presente se saca a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente, hipotecada en la escritura base del procedimiento, en la que fué valorada en la cantidad de doscientas mil pesetas.

Casa de bajos y un piso, con patio detrás, cercado de paredes, sita en esta ciudad, barriada de San Martín de Provensals, calle Montbau, señalada con el número 48, antes 40; ocupa una superficie de 91 metros siete decímetros seis centímetros, equivalente a 2.430 palmos 72 centímetros, todos cuadrados; lindante: al frente, Oeste, con dicha calle; izquierda, entrando, Norte, con don Jacinto Grau; derecha, Sur, con doña Enriqueta Batlle Comadira o sus sucesores, y a fondo, Este, con don Miguel Batlle Comadira o sus sucesores. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de Barcelona, al tomo 341, antes 1.048, libro 341, folio 215, finca número 8.818.

Se han señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Primera Instancia número diecisiete, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día seis de octubre próximo y hora de las doce, previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos la cantidad de quince mil pesetas, diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo

el derecho del actor, de concurrir a la subasta sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante, con inclusión del pago del impuesto de derechos reales y pago de laudemios, si los hubiere.

Barcelona, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Aurelio Velasco.—6.987.

CALDAS DE REYES

Don Dositeo Barreiro Mourzena, Juez de Primera Instancia de Caldas de Reyes.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Virtudes Edelmirá Lorea Buceta, mayor de edad, casada y vecina de Santa Cruz de Lamas, Municipio de Moraña, en este partido, se tramita expediente sobre declaración de ausencia legal de su marido don José Ferrín Novo, de sesenta y cinco años, hijo de Manuel y de Socorro, natural y vecino de Santa Cruz de Lamas, de donde se ausentó en 1927 para la República Argentina, sin que se sepa su paradero.

A fines del artículo 2.038 de la Ley procesal civil, se expide el presente, que firmo

de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento para tomar parte en la subasta; que la consignación del precio se verificará a los ocho días al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos a tenor de lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, y se fijará además en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).—6.988.

VELEZ RUBIO

Don Francisco Martínez Muñoz, Juez de Primera Instancia, de Vélez Rubio.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 15 de 1961 expediente de declaración de ausencia de don Juan Molina Cabrera a instancia de doña Simona Torrente Laso, y en dicho expediente se ha acordado la publicación del presente edicto a los efectos del artículo 2.040 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que Juan Molina Cabrera se ausentó de su domicilio en los Torrentes, de este partido judicial, en los últimos días del mes de marzo de 1960, sin manifestar su destino ni dejar apoderado y sin que desde entonces, se hayan tenido nuevas noticias del mismo.

Dado en Vélez Rubio a 17 de julio de 1961.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Martínez Muñoz.—El Secretario, Luis María Romero.—3.462.
y 2.ª 29-8-1061.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

PALMA REYES, Antonio; hijo de Emilio y de Rosario, natural de Lucena (Córdoba), de veintiocho años de edad, casado, industrial, de 1.720 metros, habla francés, tiene carnet de conducir, fué incluido en el alistamiento del año 1960 por la Caja de Recluta número 20 de Lucena; procesado por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor de la Caja de Recluta número 20 de Lucena (Córdoba) don Laureano Calvo Vlor.—(3.380).

PUIG GAUSACS, Luis; hijo de Daniel y de Piedad, natural de Barcelona, casado, artista, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Lugo, Quiroga, 20; procesado en causa 5 de 1961, por el supuesto delito de resistencia a Fuerza Armada; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Militar del Even-

tual de la Plaza de Lugo, Comandante de Artillería, don Manuel Buceta Buceta.—(3.379).

MOHAMED DUAS, Abselam Abderrahaman; hijo de Abderrahaman y de Haduch, natural y vecino de Ceuta, de treinta y tres años de edad, casado; procesado en causa 1.190 de 1961, por supuestos delitos de tenencia ilícita de armas y fraude.—(3.378); y

MOHAMED DUAS, Mohamed Abderrahaman; hijo de Abderrahaman y de Haduch, natural y vecino de Ceuta, de treinta y cinco años de edad, casado; procesado en causa 1.190 de 1961, por los supuestos delitos de tenencia ilícita de armas y fraude.—(3.377).

Comparecerán en término de treinta días ante el Comandante, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 4, de Ceuta, don Máximo Gabari Porta.

MONTEAGUDO MILLAN, Manuel; hijo de Luis y de María, natural y domiciliado últimamente en Casablanca, soltero, mecánico, de veinticuatro años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz agullena, barba poblada, boca pequeña, lor blanco; procesado por el presunto delito de desertión; comparecerá en término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Ceuta número 54, don Victoriano González Sarabia.—(3.354).

SORIA MAXI, Domingo; hijo de Domingo y de Micaela, natural de Madrid, soltero, mecánico, de veinticinco años de edad; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular, frente despejada, color sano, barba poca; procesado por el supuesto delito de desertión en causa 1.156 de 1961; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor, Teniente de La Legión, don Zollo Moreno Serrano, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, en Ceuta.—(3.355).

RUIZ ARBELO, Camilo; hijo de Saturnino y de Victoria, natural de Sevilla, vecino de Lugo, soltero, pintor, de veinte años de edad, en la actualidad Legionario, perteneciente al Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión; procesado en causa 96 de 1961; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante de Infantería don Angel Jurado Delgado, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de la Capitanía General de Canarias.—(3.340).

HERNANDEZ PRENDES, José Luis; hijo de Valeriano y de María, natural de Mieres, calle Dindura, 25 (Oviedo), soltero, jornalero, de veintitrés años; procesado por el presunto delito de desertión en causa 52 de 1961; comparecerá en término de quince días ante el Capitán de Infantería don Albino Casares Garrido, Juez Instructor de la Agrupación de Infantería Burgos número 36, en la Plaza de León.—(3.336).

LOPEZ MERCADER, Manuel; hijo de Jesús y de Josefa, natural de Melilla (Málaga), de treinta y cuatro años, soltero, minero; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, boca regular, nariz recta, barba poca, frente despejada, color sano; procesado por el supuesto delito de desertión en causa 1.169 de 1961; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor, Teniente de La Legión, don Zollo Moreno Serrano, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, en Ceuta.—(3.323).

BERNAL BAREA, Juan; hijo de Francisco y de María, natural de Agrónales (Cáceres), vecindado en Morón de la Frontera (Sevilla), jornalero, soltero; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular,

frente despejada, barba poca; procesado por el supuesto delito de desertión en causa número 1.155 de 1961; comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor del Juzgado número 3, Teniente de La Legión, don Zollo Moreno Serrano, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, en Ceuta.—(3.324).

ALVAREZ BALDEON, José Florentino; hijo de José y de Antonia, natural de San Sebastián y domiciliado en Barco de Valdeorras (Orense), soltero, estudiante, de veinte años; comparecerá en término de quince días ante el Juez Instructor de la Unidad de Automóviles de la División «Guadarrama» número 11, sita en Campamento (Madrid).—(3.325).

Juzgados Civiles

MOLINA CARAVACA, Miguel; natural de Santiesteban del Puerto, casado, albañil, de treinta y un años, hijo de Agustín y de Petra, domiciliado últimamente en Torrente (Valencia); penado por hurto en causa 50 de 1961; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 5 de Valencia.—(3.335).

MATE SANCHEZ ALBORNOZ, Bernardo; de treinta y dos años su 1945, natural de Zaragoza, casado, Abogado, vecino de Madrid, Ponzano, 57; procesado por estafa en causa 124 de 1945; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 13 de Madrid.—(3.332).

WALDBERG JERREN, Mónica; natural de Francia, domiciliada últimamente en Marsella (Francia); comparecerá en término de quince días ante el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid (Sección primera), calle José Ortega y Gasset, 32.—(3.329).

MUNOZ CUENCA, Andrés; de veinticinco años de edad, natural de Madrid (Inclusa), hijo de José María y de Eulalia, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en Madrid, Arturo Soria, 2; procesado en sumario 133 de 1959 por el delito de infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 22 de Madrid.—(3.328).

RAMOS HERANZ, Pedro, y otros; natural de Madrid, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa (Madrid), calle Rosario Romero, 16, de veintiocho años de edad, soltero, pastor, hijo de Antonio y de Polonia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo (Madrid).—(3.327).

ALARCON CAMPOY, Antonio; de veintinueve años, casado, impresor, natural y domiciliado últimamente en Madrid, hijo de Antonio y de Antonia; procesado por hurto en sumario 180 de 1955; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 21 de Madrid.—(3.322).

GARCIA MARTINEZ, Alfredo; de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural de León, domiciliado últimamente en Torrelavega; procesado por sustracción en sumario 72 de 1948.—(3.374); y

MAGALDI CASTANEDA, Manuel; de treinta y seis años, casado, mecánico, hijo de Simón y de Felisa, natural de Ontaneda, domiciliado últimamente en Santander; procesado en sumario 72 de 1948, por sustracción.—(3.373).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega.

ARGUELLO CERVANTES, Carlos Alberto; de cincuenta y seis años de edad, casado, natural de León (Nicaagua), domiciliado en Bonn (Alemania); procesado por lesiones y daños en sumario 279 de

1960; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián.—(3.372).

JIMENEZ JIMENEZ, María del Carmen; de diecisiete años de edad, hija de Juan y de Alegría, natural de Unzué (Pamplona); procesada por tenencia ilícita de armas de fuego en causa 22 de 1960; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castrojeriz.—(3.366).

REINA FUENTES, Angel; hijo de José y de María, de treinta años de edad, natural de Purreña, vecino últimamente de «La Rincanada» (Sevilla), estación del ferrocarril, calle Portugete, 49; procesado en sumario 433 de 1960; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manresa.—(3.367).

ENCABO ORDEN, Andrés; natural y domiciliado en Soria, Las Lagunas, 2, Administrativo, de treinta y cinco años de edad, hijo de Andrés y de Delfina; procesado en causa 256 de 1961, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 8 de Barcelona.—(3.365).

MORALES MARTIN, Francisco; hijo de Ramón y de María, de cuarenta y dos años, albañil, natural de Granada y domiciliado en Somorros, 599, letra C; procesado en causa 589 de 1951, por hurtos.—(3.361);

CHACON GIMENEZ, Alfonso; nacido el 5 de junio de 1922 en Granada, hijo de Enrique y de Antonia, domiciliado últimamente en la calle Murillo, número 11; procesado por falsedad y estafa en causa 205 de 1961.—(3.360).

GARCIA LUMBRERAS, Angel; natural de Manzanares (Ciudad Real), soltero, zapatero, de veintidós años, hijo de Joaquín y de Flora, domiciliado últimamente en la calle Este, número 3; procesado por hurto frustrado en causa 550 de 1960.—(3.359).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 9 de Barcelona.

GARCIA FRAILE, Josafaz; que dice llamarse José, de treinta y seis años, casado, mecánico, hijo de Josafaz y de Rosa, natural de La Horra (Burgos); procesado por hurto y estafa en causa 128 de 1961; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 1 de Burgos.—(3.357).

RUIZ LOPEZ, José; natural de Dallas (Almería), soltero, carpintero, hijo de José y de Trinidad, de veinticuatro años, vecino de Barcelona, Marzans-Rof, 1 (entre calle Font Rubia y Sal de Horta); procesado por robo en causa 138 de 1955; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mataró.—(3.362).

CARRASCO HERNANDEZ, Fernando Antonio; de veintiocho años de edad, soltero, albañil, hijo de José y de Matilde, natural de Villanueva de las Minas (Sevilla), domiciliado últimamente en Barcelona, Ancha, 13; procesado por apropiación indebida en sumario 63 de 1960; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villanueva y Geltrú.—(3.333).

MARTINEZ SALIDO, Ramón; natural de Madrid, viudo, Agente comercial, de cuarenta años de edad, hijo de Vidal y de María Dolores, domiciliado últimamente en Erole; procesado por hurto en causa 23 de 1961; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tremp.—(3.414).

CASTILLO SAUSAN, Antonio del; de cincuenta y tres años de edad, casado, representante, hijo de Eugenio y de Fel-

sa, natural de Santander, domiciliado últimamente en Bilbao, General Eguía, 38; procesado por estafa en sumario 217 de 1961; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 1 de Santander.—(3.412).

RAFFO GOMEZ, Rafael; de veintiocho años, soltero, Marino, hijo de Francisco y de Cipriana, natural y vecino de Algeciras, con domicilio en plaza Nuestra Señora de La Palma, 16; procesado por estafa en causa 183 de 1961; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva.—(3.409).

BARRAL MARTIN, Antonio; de veinticinco años, soltero, hijo de Antonio y de Joaquina, pitor, natural de Béjar y vecino de Madrid; penado por hurto en sumario 223 de 1958; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 3 de Granada.—(3.408).

URETA COSIN, José; de unos setenta y cinco años de edad, viudo, subsidiado, hijo de José y de Concepción, natural de Bellejar y vecino últimamente de Soria; procesado por incendio en sumario 38 de 1961; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgo de Osma.—(3.406).

ANULACIONES

Juzgados Militares

El Juzgado Militar Eventual de Jaca deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 303 de 1956, José Polo Obón.—(3.339).

El Juzgado de Instrucción de la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» número 51 deja sin efecto las requisitorias referentes al procesado en causas 169 de 1946 y 335 de 1945, Santiago Medina Villarreal.—(3.337 y 3.338).

Juzgados Civiles

El Juzgado de Hoyo de Manzanares deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 1.334 de 1953, José Cañizares Muñoz.—(3.356).

El Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 120 de 1955, Luis Pacheco Bretones.—(3.375).

El Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 5 de 1960, Enrique Jiménez Jiménez (a) «Birrañas».—(3.371).

El Juzgado de Instrucción de Santiago de Compostela deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 9 de 1961, José Díaz Gestal.—(3.370).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 68 de 1957, Antonio Zollo.—(3.369).

El Juzgado de Instrucción 15 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 223 de 1948, Consuelo Isabel Dolores González Serra.—(3.364).

El Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 81 de 1961, Antonio Gutiérrez Molina.—(3.363).

El Juzgado de Instrucción 13 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 258 de 1959, Manuel Castillo Martín.—(3.362).

El Juzgado de Instrucción 1 de Bilbao deja sin efecto la requisitoria referente

al procesado en sumario 175 de 1955, Ginés Ferré Abril.—(3.358).

El Juzgado de Instrucción 13 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 362 de 1955, Esteban Hernández-Lorenzo.—(3.333).

El Juzgado de Instrucción 3 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 53 de 1954, Fulgencio Ramos Moriente.—(3.331).

El Juzgado de Instrucción 3 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 7 de 1953, Antonio Puga Expósito.—(3.330).

El Juzgado de Instrucción de Albocácer deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 4 de 1954, Pascual González Llorca.—(3.326).

El Juzgado de Instrucción 2 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 310 de 1961, Mariano Herranz Fernández.—(3.410).

El Juzgado de Instrucción 15 de Barcelona, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 111 de 1950, Jaime Faura Romeu.—(3.407).

EDICTOS

Juzgados Civiles

Don Francisco Ceres González, Juez de Instrucción de Cocentaina y su partido.

En virtud de lo acordado en proveído del día de hoy, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 27 del año en curso, sobre estafa, contra Marcial Giménez Pastor, por medio del presente se cita a Luis Marcial Giménez para que en el plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado para recibir declaración en dicha causa, cuyo individuo ha tenido su último domicilio en Madrid, hoy en ignorado paradero, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cocentaina a once de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Instrucción, Francisco Ceres González. — El Secretario (ilegible). — (3.346).

*

En virtud de lo acordado en orden que se diligencia de la Audiencia Provincial de Cáceres, número 152 de 1960, que tiene por objeto hacer efectiva la tasación de costas practicada en la causa número 26 de 1959, por medio del presente se cita a la penada Fermina Sánchez Medina, mayor de edad, soltera, vendedora ambulante, natural de Los Villares de la Reina (Salamanca), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca en este Juzgado para hacer entrega y remover el depósito del semoviente que le había sido embargado en referida causa, apercibiéndole que en otro caso se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de Policía Judicial procedan a la busca de dicha individuo y caso de ser habida sea puesta a disposición de la Autoridad judicial más próxima, con el fin de que por la misma se lleve a efecto la remoción de depósito de referida del semoviente que a continuación se describe:

Mulo-romo (burrero), de tres años, capa torda, alzada 1,42 metros.

Dado en Trujillo a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).—(3.334).